

Méndez Vivas, Verónica. 15 de abril al 30 de junio de 1995. Madrid. Concedida.

Mendoza Navarro, J. Alejandra. 15 de abril al 30 de junio de 1995. Madrid. Concedida.

Ortiz Sánchez, Mónica. 15 de abril al 30 de junio de 1995. Madrid. Concedida.

Raso Arcaute, Corina. 1 de abril al 30 de mayo de 1995. Madrid. Concedida.

Romero Varela, Thelma Paola. 15 de abril al 30 de junio de 1995. Madrid. Concedida.

Sánchez Ayala, Xochitl Mariela. 15 de abril al 30 de junio de 1995. Madrid. Concedida.

Panamá

Avila Vasquez, Donald Enoch. 1 al 31 de marzo de 1995. Madrid. Concedida.

Ayarza Sánchez, Gabino. 1 al 31 de marzo de 1995. Madrid. Concedida.

Sáenz Torres, Norberto. 1 de abril al 30 de junio de 1995. Madrid. Concedida.

Paraguay

Arar Casola, Juan Wladimir. 15 de enero al 30 de abril de 1995. Madrid. Concedida.

Perú

Benavente Valdivia, Félix Alfredo. 1 de abril al 30 de junio de 1995. Madrid. Concedida.

Céspedes Guizado, Lily Bertha. 1 de abril al 30 de mayo de 1995. Madrid. Concedida.

González Valde, Jorge Luis. 1 al 31 de marzo de 1995. Madrid. Concedida.

Salomón Arguedas, Mónica Roxana. 15 de abril al 30 de junio de 1995. Madrid. Concedida.

Uruguay

Baysse Berterretche, Cecilia. 1 de enero al 28 de febrero de 1995. Valencia. Renovación.

Bolla Díaz, Leonardo. 1 de abril al 30 de mayo de 1995. Madrid. Concedida.

Burone Magariños, Federico. 1 de enero al 28 de febrero de 1995. Valencia. Renovación.

Coli Martínez, Washington. 1 al 31 de marzo de 1995. Madrid. Concedida.

Dufort Iramendi, Gustavo. 1 de febrero al 31 de diciembre de 1995. Barcelona. Concedida.

Fried Amilivia, Lilianna. 1 de abril al 30 de mayo de 1995. Madrid. Concedida.

Guillén Garín, María del Rosario. 15 de abril al 30 de junio de 1995. Madrid. Concedida.

Mallarino Ramírez, Rosina. 1 de abril al 30 de mayo de 1995. Madrid. Concedida.

Simone Longo, Gabriela. 1 de abril al 30 de mayo de 1995. Madrid. Concedida.

Teijeiro Bove, María del Pilar. 1 de abril al 30 de mayo de 1995. Madrid. Concedida.

Vázquez Rodríguez, Claudio. 1 al 30 de marzo de 1995. Madrid. Concedida.

Venezuela

Conejero Lombarte, Begoña. 1 de enero al 31 de diciembre de 1995. Barcelona. Concedida.

Ochoa Riveiro, Ricardo. 1 de octubre de 1994 al 31 de julio de 1995. Madrid. Concedida.

Pérez Varela, Vivian. 1 de febrero al 31 de diciembre de 1995. La Coruña. Concedida.

Thielen Gracia, Jesús Antonio. 1 de octubre de 1994 al 31 de octubre de 1995. Madrid. Concedida.

Vanorio Leyba, Gabriel. 1 de abril al 30 de junio de 1995. Madrid. Concedida.

12965 RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, de la Agencia Española de Cooperación Internacional por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 10 de mayo de 1995, para la ejecución de programas de cooperación internacional en países en vías de desarrollo.

La Agencia Española de Cooperación Internacional dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio-Marco de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de programas de cooperación internacional en países en vías de desarrollo, una vez que ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990. El texto del Convenio figura como anexo.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL

En Murcia, a 10 de mayo de 1995

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña María Antonia Martínez García, como Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en nombre y representación de la misma.

Y, de otra la ilustrísima señora doña Ana María Ruiz-Tagle Morales en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (en adelante AECCI) del Ministerio de Asuntos Exteriores y como Presidenta de la misma.

EXPONEN

Que la AECCI tiene encomendadas, entre otras, y en el ámbito de sus competencias dentro de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI), las funciones de fomento, coordinación y ejecución de programas de cooperación.

Que para la ejecución de sus fines propios, la AECCI está capacitada para recabar la colaboración de diversos Departamentos y Organismos de la Administración Española, así como de empresas y otras entidades, con el objeto de que aporten su experiencia, medios materiales y recursos humanos y dar respuesta de esta manera a las exigencias de la cooperación.

Por su parte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene como objetivos la elaboración de planes de programas de actuación en materia de cooperación para la solidaridad.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio-Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre la AECCI y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en lo que respecta a la cooperación internacional de interés mutuo y con carácter preferente aquellos que tengan que ver con las actividades vinculadas a la cooperación y el desarrollo.

El presente Convenio-Marco en ningún caso supone renuncia a las competencias propias de las partes intervinientes.

Segunda.—Los proyectos y demás actividades amparadas por el presente Convenio, y que deban ser financiados con cargo a los presupuestos de ambas Instituciones, requerirán la previa aprobación de éstas.

Tercera.—Las cantidades correspondientes a las aportaciones financieras respectivas previstas para la ejecución de programas serán fijadas de mutuo acuerdo por ambas partes.

Cuarta.—La fiscalización y control de la disposición, aplicación y adecuada justificación de los fondos presupuestarios otorgados por cada parte para el adecuado desarrollo de las actividades aprobadas en ejecución del presente Convenio-Marco, corresponderá a cada una de ellas, debiendo proporcionarse recíprocamente la información y documentación que sea precisa para facilitar dicha fiscalización y control.

Quinta.—Con carácter anual se establecerá conjuntamente a través del correspondiente Acuerdo de desarrollo del presente Convenio un Plan Operativo en el que se determinen las acciones que han de realizarse

y, en su caso, los medios personales o materiales necesarios, figurando asimismo los compromisos que asume cada una de las partes.

En la tramitación del citado Plan Operativo se oír al Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, creado por Decreto 66/1994, de 1 de julio.

Sexta.—Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio y de los Planes Operativos que se establezcan en su marco, se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento formada por dos representantes de cada parte que resolverá igualmente los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de uno y otros, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, al objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada así como la aplicación presupuestaria y su justificación, proponiendo a las partes su aprobación, proponiendo asimismo los programas de cooperación para el siguiente período, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

Séptima.—Tanto la AECI como la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionadas con el objeto de los proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

Octava.—La difusión y divulgación de las actividades realizadas en el presente Convenio se efectuará por aquella de las partes que en su caso se considere idónea, por decisión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

En todo caso en la actividad de difusión y divulgación se hará constar la participación de la AECI en el resultado de la cooperación.

Novena.—La vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus programas operativos, las acciones que estén en curso.

Décima.—El presente Convenio-Marco obliga a las partes desde su firma, se regulará por lo pactado y por sus normas peculiares, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Estado para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Antonia Martínez García.—Por la Agencia Española de Cooperación Internacional, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

12966 *RESOLUCION de 12 de abril de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Aranjuez, don Manuel de Torres y Francos, contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de dicha ciudad, a inscribir una escritura de protocolización de un expediente de ejecución hipotecaria extrajudicial, en virtud de apelación de la Registradora.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Aranjuez, don Manuel de Torres y Francos, contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de dicha ciudad, a inscribir una escritura de protocolización de un expediente de ejecución hipotecaria extrajudicial, en virtud de apelación de la señora Registradora.

Hechos

I

El día 20 de mayo de 1994, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Aranjuez, don Manuel Torres y Francos, se protocolizó el acta de subasta extrajudicial a favor del «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», realizada como consecuencia de requerimiento efectuado por dicha entidad bancaria, por el procedimiento extrajudicial previsto en los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario.

II

Presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Aranjuez, fue calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por no resultar acreditado el cumplimiento de lo previsto en el punto 2 del artículo 236.L del Reglamento Hipotecario (Rel Decreto 290/1992, de 27 de marzo). Contra esta calificación se puede interponer recurso gubernativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en apelación ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 y siguientes del Reglamento Hipotecario. Aranjuez, 4 de julio de 1994. La Registradora. Fdo. María Victoria Tenajas López».

III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que la nota no es clara y precisa y, por tanto, el presente recurso se dirige contra todos los posibles defectos, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de derecho: 1. Las Resoluciones de 5 de junio de 1968, 24 de diciembre de 1948, 24 de enero de 1949 y 25 de febrero de 1953; 2. Que en la escritura calificada se transcriben literalmente todos los trámites seguidos, por diligencias separadas, determinándose tales trámites claramente y acompañándose los documentos complementarios; 3. Que, en especial, la notificación del artículo 236 c), se practicó en la «diligencia de requerimiento de pago al deudor», a uno de los deudores, esposa del otro deudor. Esta se comprometió a entregarla al otro requerido. Se practicó en el domicilio que figuraba en el Registro y el otro deudor, compareció en la Notaría el día 29 de octubre de 1993, hecho que se recogió en la diligencia de comparecencia del deudor; 4. Que la notificación prevenida en el artículo 236 d), se practica mediante el envío de copia parcial de la escritura por correo, el día 22 de noviembre de 1993, a un Notario de Madrid, quien cumplió el requerimiento el día 25 de noviembre de 1993, en el domicilio que constaba en el Registro, y 5. Que en el requerimiento inicial se reclamaba, por el banco, las cantidades que se indicaban en el mismo, que sumadas, es la misma cantidad por la que se adjudicó en la tercera subasta, quedando este extremo suficientemente claro en la escritura, en la diligencia de celebración de tercera subasta, considerándose que, con ello, se cumplió el último requisito del artículo 236.L.2.

IV

La Registradora de la Propiedad, en defensa de su nota, informó: Que de la lectura del artículo 236, párrafos primero y segundo del Reglamento Hipotecario, resulta como aprecia la doctrina unánimemente, que son dos los documentos que ha de realizar un Notario en un procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria: Un acta de protocolización y una escritura pública, que será el título inscribible y que deberá contener las circunstancias señaladas en el punto 2 de la letra L del artículo 236, tal y como se indica en la nota de calificación. Que es fácil deducir que el señor Notario confunde acta con escritura, y plantea el recurso en base a la creencia equivocada de que ya ha cumplido con el trámite documental que le exige el procedimiento que ha dirigido y que, por ello, no entiende que lo que se le está pidiendo en la nota es la aportación de la escritura, con todos los requisitos que exige el Reglamento, el acta que se presenta no sirve para lo que se pretende. Esa acta tiene el carácter de documento complementario que acredita la notificación al arrendatario, que para la inscripción exige el artículo 55 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; pero es documento complementario del título verdaderamente inscribible que es la escritura, con los requisitos establecidos en el número 2 del artículo 236, letra L, y que no se ha aportado.

V

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid revocó la nota de la Registradora, fundándose en que el contenido del acta protocolizada se ajusta a las exigencias del procedimiento.